



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Acta de comparecencia de Isidro Joel Mendoza Páez, perito en materia topográfica , designado por el Poder Ejecutivo de Jalisco , de doce de abril de dos mil dieciocho.	Sin número
Escrito presentado por Rubén Rodríguez Villa, perito en materia de topografía , designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación .	016760
Acta de comparecencia de Eduardo Rubio Maldonado, perito en materia ambiental , designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación , de dieciocho de abril de dos mil dieciocho.	Sin número

La segunda documental fue recibida el diecisiete de abril del presente año en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y las otras dos fueron levantadas el doce y dieciocho de los mismos mes y año en la oficina de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de Isidro Joel Mendoza Páez, **perito en materia topográfica**, designado por el **Poder Ejecutivo de Jalisco**, de doce de abril de dos mil dieciocho, a quien se tiene **aceptando y protestando desempeñar el mencionado cargo** con arreglo a la ley y manifestado que rendirá su dictamen por separado al del perito que designe este Alto Tribunal. Esto, conforme a lo previsto en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 147² del Código

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito presentado por Rubén Rodríguez Villa, **perito en materia de topografía**, designado por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de diez de abril del presente año, al exhibir la planilla de sus gastos y honorarios para el desahogo de las preguntas formuladas por el Municipio de El Salto, Jalisco y manifestando que respecto de los cuestionamientos agregados por el Poder Ejecutivo de Jalisco no existe un costo adicional.

Por lo tanto, como se acordó previamente, los gastos y honorarios solicitados por el perito en mención deberán ser pagados por el **Municipio de El Salto, Jalisco**, parte oferente de la pericial de mérito. En consecuencia, con copia de la planilla respectiva hágase del conocimiento al citado Municipio, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por el perito oficial, apercibido que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Lo determinado encuentra fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley de la materia, y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de conformidad con la tesis aislada de la Segunda Sala de este Alto Tribunal de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA**

⁴Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



**PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE
HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE
PERTINENTES.”⁵**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de Eduardo Rubio Maldonado, **perito en materia ambiental**, designado por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, quien aceptó el encargo conferido y, ante la presencia judicial, rindió la protesta de ley. Por lo tanto, se le concede un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que **presente una planilla** en la que desglose el monto de sus gastos y honorarios, así como los montos y la calendarización de gastos, los cuales serán pagados por el Municipio actor, parte oferente de la prueba.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 1⁶ y 2⁷ del Acuerdo General Número 15/2008, del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

⁵Tesis aislada LXXV/2004, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, correspondiente al mes de octubre de dos mil cuatro, página mil novecientas nueve, número de registro 180373.

⁶ Acuerdo General Número 15/2008

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

⁷ **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

